

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con memoriales para resolver, dentro del asunto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	663
Radicado:	76001311001-2022-00308-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA
Tema y subtemas:	AGREGA Y REQUIERE

Se agrega al plenario para que obre y conste, dentro del asunto respuesta de la empresa RESIFIBRAS Y PINTURAS SAS, así:

De: resifibras y pinturas <resifibrasypinturas@hotmail.com>
Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 3:57 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA OFICIO

Atentamente,

JORGE ELIECER DOMINGUEZ CASTAÑEDA
SUBGERENTE
Correo: resifibrasypinturas@hotmail.com



03 DE OCTUBRE DE 2022

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

REF: SUCESION
CAUSANTE: ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA.
INTERESADOS: JOSUE DOMINGUE VALLEJO Y OTROS
RADICACION: 76 001 3110 2022 00308 00

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO JPFSC-464

Yo **JORGE ELIECER DOMINGUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.860, actuando como representante legal suplente de la empresa **RESIFIBRAS Y PINTURAS SAS**, me permito informar que hemos sido notificados del oficio JPFSC-464, y se toma atenta nota del mismo.

Atentamente.

JORGE ELIECER DOMINGUEZ CASTAÑEDA
Representante legal

Por otro lado, allego respuesta la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C, así:

Secretaria de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7130526**

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO DE FAMILIA 1
DE ORALIDAD
J01FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI (Valle del Cauca)

Doctor(a) MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE , Secretaria:

Referencia

Proceso: Por sucesión
Expediente nro.: 76001311020220030800
Demandante: JOSUE DOMINGUEZ VALLEJO Y OTROS
Demandado: ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA
Oficio: JPFSC462 del 1 de septiembre del 2022 radicado el 30 de septiembre del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA desde el 05/12/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa CIL621, clase automovil, servicio particular.
De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a) VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902316693

2

Doctor(a):
MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
SECRETARIA
JUZGADO DE FAMILIA 1
J01FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI
En atención a su oficio No. JPFSC462, le informamos que:

El vehículo de placas CIL621 tiene las siguientes características:

Placa:	CIL621	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	BMW	Modelo:	1997
Color:	AZUL	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	02278551
Serie:	WBACD71080AT01177	Línea:	318 IS
Chasis:	WBACD71080AT01177	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1895	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matricula:	07/03/1997
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 0319C11000000528 con fecha de importación 25/02/1992, Bogota.

Historial traslados
Traslado de Registro, el 11/01/2005 al organismo de tránsito de STT LA CALERA CUNDINAMARCA.

Medidas cautelares vigentes
Inscrita EMBARGO según oficio JPFSC462 del 01/09/2022, Radicado en SDM el 30/09/2022 Nro de expediente 76001311020220030800, Proferido de JUZGADO DE FAMILIA 1 J01FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de CALI, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Por Sucesión de JOSUE DOMINGUEZ VALLEJO Y OTROS en contra de ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA .

Prenda o pignoración
sin limitación

Radicación de Matricula en Bogotá D.C.
Fecha de radicación de cuenta: 28/12/2006
OT Origen: STT LA CALERA CUNDINAMARCA

Propietario(s) Actual(es)

Página 2 de 2

PLACA: CIL621

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902316693

ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C6422609, domiciliado(a) en: KR 10 No. 9 - 38 BARRIO URIBE, teléfono 6697026 de YUMBO.

Historial de propietarios
09/10/2003 De ASTRID VICTORIA VALENCIA DE SOTO, C43017927 A NESTOR RAUL LOPEZ BERNAL, C79513396, Traspaso:
05/12/2018 De NESTOR RAUL LOPEZ BERNAL, C79513396 A ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA, C6422609, Traspaso

Dado en Bogotá, a los 05 días del mes de octubre de 2022 a las 17:30:00


ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad


JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas.

Ahora, en fecha 27 de octubre de 2022, el apoderado judicial EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ, allego constancia de envió de comunicaciones en virtud del artículo 291 del C.G.P., con copia de la demanda y anexos a los denunciados herederos JUAN CAMILO DOMÍNGUEZ MORALES, MARTÍN LEONARDO DOMÍNGUEZ CHITO, JHON ELMER DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ y NICOLLE TATITANA DOMÍNGUEZ BELTRAN, dentro del asunto sucesoral, de conformidad a lo ordenado en auto No. 1868 de 05 de agosto de 2022, lo cual se surtió a través de empresa certificada de envíos Servientrega, con números de guías No. 9155256810, 9155256805, 9155256804, 9155256807, las cuales fueron debidamente cotejadas, indicando por manifestación de quien recibe que, el destinatario reside o labora en la dirección indicada, las cuales se glosan al expediente para que obren y consten de conformidad.

Igualmente, en fecha 08/11/2022 y 22/11/2022, el apoderado judicial EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ, allego escritos contentivos de solicitud de medidas cautelares y secuestre de bienes, referente al secuestro del 50% de los derechos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-832690 y 370-832689, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y el secuestro del vehículo automotor BMW 318IS de placas CIL621, y allega oficio respuesta C.J.M. 3.1.2.12775.22, de la secretaria de movilidad, quien informa el acatamiento de la medida cautelar sobre el vehículo antes referido y se pronuncia respecto al secuestre y/o aprehensión del rodante, así:

3

Respuesta a Derechos de Petición



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Código: GJJ-FR-006

Versión: 01

Fecha de implementación: 18/09/2022

C.J.M. 3.1.2.12775.22
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

Señora
YULIA ANDREA VALLEJO
andrea1718@hotmail.com

Referencia: CYS 7500514487 - 7500514630 del 30 de septiembre de 2022
Identificador: Vehículo de placa **CIL621**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Ventanilla Única de Servicios - VUS, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los registros distritales automotor y no automotor, de conductores, de tarjetas de operación y demás registros de tránsito y transporte.

En atención a su escrito, en el cual remite oficio de inscripción de medida cautelar de embargo del automotor de placa **CIL621**; nos permitimos informarle que, éste Consorcio procedió a realizar la inscripción correspondiente en la base de datos del Registro Distrital Automotor (RDA) de Bogotá D.C. y Registro Único Nacional de Tránsito RUNI, respecto de la mencionada medida cautelar, ordenada por el Juzgado Primero (01) de Oralidad de Familia de Cali - Valle del Cauca, mediante oficio N° JPFSC-462 del 01 de septiembre de 2022, fue **INSCRITA** el 30 de octubre de 2022, para el citado rodante, comunicado al referido despacho judicial con oficio No. 7130526, ello, en virtud a la obligación de dar estricto y expedito cumplimiento a las órdenes dispuestas por los entes judiciales.

Ahora bien, si requiere confirmar dicha información, puede ingresar a la página Web del RUNI, a través del link: Ciudadanos - Consulta de vehículos por placa, diligenciando los campos requeridos; o radicar solicitud de certificado de tradición en cualquiera de nuestras Ventanillas Únicas de Servicios o de manera virtual accediendo a la página Web: <https://www.ventanillamovilidad.com.co/>, para lo cual, el solicitante deberá estar previamente inscrito ante RUNI y deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Acceder a la citada página Web, ubicar el botón de acceso "certificado de Tradición en Línea".
- Ingresar la placa del vehículo y los datos solicitados.
- Pagar el costo del trámite a través de la plataforma PSE.
- Después de autorizado el pago, se recibirá de manera inmediata el certificado de tradición en el correo electrónico ingresado, adicionalmente le indicamos que, el certificado estará disponible por 24 horas para la descarga, ingresando el número de solicitud entregado por el sistema en nuestra página Web.

Respuesta a Derechos de Petición



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Código: GJJ-FR-006

Versión: 01

Fecha de implementación: 18/09/2022

Dicho servicio estará disponible inicialmente en horario de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm.

Ahora bien, si decide acercarse a nuestras dependencias, debe cumplir los siguientes lineamientos:

- Agendar su cita, a través de nuestra página Web: <https://www.ventanillamovilidad.com.co/> para que sea atendido en el horario de lunes a viernes de 07:00 am a 07:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm.
- Acercarse a la oficina correspondiente cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, dentro de los que se resalta: Portar de manera obligatoria del tapabocas, no acudir si presenta cuadros gripales, no ir con acompañante y guardar la correspondiente distancia.

De otro lado, respecto solicitud de secuestre y/o aprehensión del rodante en cuestión; nos permitimos indicarle que se hace extensiva su solicitud a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que procedan con la ejecución de la orden de secuestre, toda vez que nuestra función solo se limita a realizar la inscripción y levantamiento de medidas cautelares solicitadas sobre los vehículos, pues Circulemos Digital - Consorcio CIDI sólo recibió de la Secretaría Distrital de Movilidad en concesión los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Cordialmente,



ANDRÉS CAMILO MORALES PINILLA
Abogado Junior - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Copia: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL
dirta.rjn-chil@policia.gov.co

Carrera 10 Nro. 12-15 piso 7º Torre B - Cali Edificio “Pedro Elías Serrano”, Tel. 8986868, Ext.2112, 2113
Correo electrónico: j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De lo anterior, al revisar el Despacho, se tiene que dichas medidas ya fueron decretadas a través de auto No. 1.868 de 5 de agosto de 2022, y a través de auto No. 1.901 de 12 de agosto de 2022, se decretó el secuestro del vehículo de placas CIL621 de la Secretaria de Transito de Bogotá, una vez se materializara la medida de embargo sobre el mismo, se comisionaría al Inspector de Transito de Bogotá.

Así, las cosas de conformidad a lo que antecede, teniéndose que la medida de embargo decretada sobre el vehículo BMW 318IS de placas CI621, ya fue acatada, se procede al secuestro ordenado en auto No. 1.901 de 12 de agosto de 2022, SE COMISIONA al señor Inspector de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Bogotá D.C, a quien se enviará despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, al cual se le enviara por este Despacho el Listado de Auxiliares de Justicia, a fin de que nombre secuestre, fijar honorarios provisionales, además, la de exigirle el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley y la presentación de la respectiva póliza vigente. Adjúntese al comisorio, copia de la providencia que decretó la medida y ordenó la comisión, así como la respuesta acatando la medida de embargo con la constancia de registro del mismo.

Ahora, en cuanto al secuestre de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-543457, 370-832690, 370-832689, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, se procederá con el mismo, una vez la parte actora allegue los certificados de tradición actualizados, donde se constate el acatamiento de la medida, toda vez que, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la referida entidad.

En fecha 06/02/2023, el apoderado judicial EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ, allego escrito contentivo aporte de acta de conciliación del 24 de enero de 2022, y solicitud de decisiones ante silencio procesal de ciertos herederos y solicitud de impulso procesal, indicando que, remitió correo a los apoderados judiciales reconocidos en el Juzgado Trece Civil Circuito de Cali, a través de quienes ya se puede hacer conocer del mismo, a los herederos denunciados en este proceso, así: Dr. JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA, Dr. JORGE ENRIQUE CAMACHO TUMIÑAN, apoderado de JOHNELMER DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ, JUAN CAMILO DOMÍNGUEZ MORALES, NICOLLE TATIANA DOMINGUEZ BELTRÁN Y, LEYLA JAVIERA CHITO, en calidad de madre y representante legal del menor Martín Leandro Domínguez Chito, procediendo el Despacho a glosar al expediente para que obre y conste de conformidad, la cual se estudiara en su oportunidad procesal.

Igualmente, en fecha 15/12/2022, el apoderado judicial ALEJANDRO ARENAS ARCILA, allega escrito solicitud de reconocimiento de herederos, registros civiles de nacimiento y poder, contentivo en reconocer a JHON ELMER DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ, JUAN CAMILO DOMÍNGUEZ MORALES,

NICOLLE TATIANA DOMÍNGUEZ BELTRAN y MARTÍN LEANDRO DOMÍNGUEZ CHITO, representado por la señora LEILA JAVIERA CHITO, como herederos del causante ELMER DOMÍNGUEZ CASTAÑEDA, en su calidad de hijos extramatrimoniales, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De lo anterior, teniendo en cuenta el poder allegado por los coherederos JHON ELMER DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ, JUAN CAMILO DOMÍNGUEZ MORALES, NICOLLE TATIANA DOMÍNGUEZ BELTRAN y MARTÍN LEANDRO DOMÍNGUEZ CHITO, representado por la señora LEILA JAVIERA CHITO, el despacho los tendrá notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que dio apertura la sucesión el pasado 5 de agosto de 2022, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

En consecuencia, SE RECONOCE a los señores JHON ELMER DOMINGUEZ VELASQUEZ, JUAN CAMILO DOMINGUEZ MORALES, NICOLLE TATIANA DOMINGUEZ BELTRAN y MARTIN LEANDRO DOMINGUEZ CHITO, representado por la señora LEILA JAVIERA CHITO, como herederos del causante ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA en calidad de hijos, a quienes se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5

Asimismo, se RECONOCE personería al Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA, identificado con C.C No. 16.266.574, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.822 del C.S.J., para que actúe en representación de los herederos JHON ELMER DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ, JUAN CAMILO DOMÍNGUEZ MORALES, NICOLLE TATIANA DOMÍNGUEZ BELTRAN y MARTIN LEANDRO DOMÍNGUEZ CHITO, representado por la señora LEILA JAVIERA CHITO, conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ el link del expediente digital para su consulta.

Finalmente, la parte actora señora YULI ANDREA VALLEJO LASSO en representación de sus hijos JOSUE DOMÍNGUEZ VALLEJO y JACOBO DOMINGUEZ VALLEJO, allega correo electrónico en fecha 27/02/2023, revocándole poder al apoderado judicial Dr. EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ.

Por lo anterior, procederá el Despacho a REQUERIR a la señora YULI ANDREA VALLEJO LASSO en representación de sus hijos JOSUE DOMÍNGUEZ VALLEJO y JACOBO DOMÍNGUEZ VALLEJO, para que le otorgue poder a un profesional del derecho conforme a lo ordenado por los artículos 82 y 74 del C.G.P.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las respuestas dadas por la empresa RESIFIBRAS Y PINTURAS SAS y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C, las cuales se glosan al expediente para que obren y consten de conformidad.

SEGUNDO: SE COMISIONA al señor Inspector de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Bogotá D.C, a quien se enviará despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, al cual se le enviará por este Despacho el Listado de Auxiliares de Justicia, a fin de que nombre secuestre, fijar honorarios provisionales, además, la de exigirle el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley y la presentación de la respectiva póliza vigente. Adjúntese al comisorio, copia de la providencia que decretó la medida y ordenó la comisión, así como la respuesta acatando la medida de embargo con la constancia de registro del mismo.

TERCERO: Se REQUIERE a la señora YULI ANDREA VALLEJO LASSO en representación de sus hijos JOSUÉ DOMÍNGUEZ VALLEJO y JACOBO DOMÍNGUEZ VALLEJO, para que allegue los certificados de tradición actualizados de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-543457, 370-832690, 370-832689, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, donde se constate el acatamiento de la medida de embargo de los referidos bienes, a fin de proceder con el decreto del secuestro y su correspondiente comisión.

6

CUARTO: Se INCORPORA al expediente acta de conciliación del 24 de enero de 2022, del Juzgado Trece Civil del Circuito Cali Valle, allegada por el apoderado judicial EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ, para que obre y conste de conformidad, la cual se estudiara en su oportunidad procesal.

QUINTO: De conformidad al poder allegado por los coherederos JHON ELMER DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ, JUAN CAMILO DOMÍNGUEZ MORALES, NICOLLE TATIANA DOMÍNGUEZ BELTRAN y MARTÍN LEANDRO DOMÍNGUEZ CHITO, representado por la señora LEILA JAVIERA CHITO, el despacho los tendrá notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que dio apertura la sucesión el pasado 5 de agosto de 2022, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

SEXTO: Se RECONOCE a los señores JHON ELMER DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ, JUAN CAMILO DOMÍNGUEZ MORALES, NICOLLE TATIANA DOMÍNGUEZ BELTRAN y MARTIN LEANDRO DOMÍNGUEZ CHITO, representado por la señora LEILA JAVIERA CHITO, como herederos del causante ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA en calidad de hijos, a quienes se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

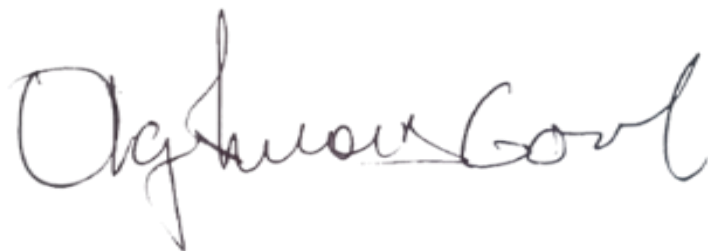
SEPTIMO: se RECONOCE personería al Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA, identificado con C.C No. 16.266.574, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.822 del C.S.J., para que actúe en representación de los herederos JHON ELMER DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ, JUAN CAMILO DOMÍNGUEZ MORALES, NICOLLE TATIANA DOMÍNGUEZ BELTRAN y MARTIN LEANDRO DOMÍNGUEZ CHITO, representado por la señora LEILA JAVIERA CHITO, conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ el link del expediente digital para su consulta.

OCTAVO: El Despacho dispone TENER por REVOCADO el mandato conferido al abogado Dr. EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ, atendiendo la solicitud de revocatoria de poder por la señora YULI ANDREA VALLEJO LASSO en representación de sus hijos JOSUÉ DOMÍNGUEZ VALLEJO y JACOBO DOMÍNGUEZ VALLEJO.

NOVENO: REQUERIR a la señora YULI ANDREA VALLEJO LASSO en representación de sus hijos JOSUÉ DOMÍNGUEZ VALLEJO y JACOBO DOMÍNGUEZ VALLEJO, para que le otorgue poder a un profesional del derecho conforme a lo ordenado por los artículos 82 y 74 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 056
EN LA FECHA 11 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCON